



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

C. XXXXXXXX

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 161/10 consistente en: **“Se solicita la información de la resolución 0538/2010 del Juzgado Primero y Segundo Mercantil de XXXXXXXX -VS- XXXXXXXX y de XXXXXXXX -VS- XXXXXXXX (sic),”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar, que la petición fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y éste informa que: ...”En consecuencia, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante el mismo conducto, infórmese que a este juzgado corresponde el juicio Ejecutivo Mercantil, registrado bajo número 538/2010, promovido por XXXXXXXX, por conducto de sus endosatarios en procuración XXXXXXXX y XXXXXXXX, en contra de XXXXXXXX.

Sin embargo la solicitud de información no es clara, toda vez que no se precisa a que resolución se refiere, siendo que el artículo 1077 del Código de Comercio establece que las resoluciones en materia mercantil consisten en; decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios y sentencias interlocutorias. Motivo por cual no se está en posibilidad de responder la solicitud formulada”.

En consecuencia esta Unidad de Enlace, informa que tiene el derecho de realizar de nueva cuenta su planteamiento indicando la resolución en específico que desea obtener a fin de que el Juez de Primera Instancia aludido analice si es dable obsequiar o negar conforme a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información lo solicitado.

Con fundamento en el artículo 67 de los lineamientos Generales para el acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.